



La Administración Municipal en la Edad Moderna

ACTAS DE LA
V REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE HISTORIA MODERNA
Vol. II

José Manuel de Bernardo Ares
Jesús Manuel González Beltrán
(Eds.)



Servicio de Publicaciones • Universidad de Cádiz
Asociación Española de Historia Moderna

V REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

TOMO II

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA
EDAD MODERNA

Esta edición ha contado con el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura,
Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, Acción Especial
APC1998-0123
Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
Excmo. Ayuntamiento de San Fernando. Fundación de Cultura.

V REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
HISTORIA MODERNA

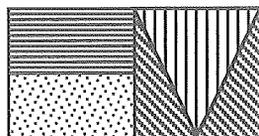
TOMO II

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EN LA EDAD MODERNA

COORDINADOR
JOSE MANUEL DE BERNARDO ARES



UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
SERVICIO DE PUBLICACIONES



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
HISTORIA MODERNA

1999

© Edita: • Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz
• Asociación Española de Historia Moderna

Diseño y Maquetación: CREASUR, S.L.

Printed in Spain. Impreso en España

ISBN Obra completa: 84-7786-642-2 / Vol. II: 84-7786-644-9

Depósito Legal: CA-505/99

Imprime: INGRASA Artes Gráficas

COMITÉ DE HONOR DE LA V REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

PRESIDENTA:

EXCMA. SRA. D^a ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

VOCALES:

DR. D. JOSEP JUAN VIDAL

Presidente de la Asociación Española de Historia Moderna.

EXCMO. SR. D. GUILLERMO MARTÍNEZ MASSANET

Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz.

EXCMO. SR. D. ENRIQUE ÁNGEL RAMOS JURADO

Vicerrector de Extensión Universitaria de la U.C.A.

ILMO. SR. D. JUAN LÓPEZ ÁLVAREZ

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.C.A.

EXCMO. SR. D. FRANCISCO RAPALLO COMENDADOR

Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho.

D. ANTONIO MORENO OLMEDO

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

D. HERNÁN DÍAZ CORTÉS

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

D. JOSÉ QUINTERO GONZÁLEZ

Delegado General de la Fundación de Cultura de San Fernando.

D. JUAN GÓMEZ FERNÁNDEZ

Tte. Alcalde del Área de Servicios Culturales de El Puerto de Santa María.

COMITÉ ORGANIZADOR DE LA V REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

COORDINADORES:

DR. JOSÉ LUIS PEREIRA IGLESIAS

Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Cádiz.

DR. JOSÉ MANUEL DE BERNARDO ARES

Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Córdoba.

SECRETARIO ORGANIZACIÓN:

DR. JESÚS MANUEL GONZÁLEZ BELTRÁN

VOCALES:

DR. MANUEL BUSTOS RODRÍGUEZ

DRA. MARÍA JOSÉ DE LA PASCUA SÁNCHEZ

DR. ARTURO MORGADO GARCÍA

DRA. GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ

El final de las elecciones de diputados y personeros del común en Sevilla (1803-1808)

FERNANDO JAVIER CAMPESE GALLEGO

Universidad de Sevilla

El 25 de diciembre de 1804 el Real Acuerdo de la Audiencia de Sevilla ordenó suspender las elecciones para nombrar diputados del común y síndico personero de la ciudad para el año siguiente. Esta medida, en principio temporal, significó definitivamente el final de estas elecciones en Sevilla hasta la Guerra de la Independencia.

Las causas de la repentina (y prolongada) interrupción de un acto político que había durado casi sin solución de continuidad durante 38 años venían de lejos, pero sus efectos se precipitaron en esos primeros años del siglo XIX. Tales causas y efectos se encuentran dentro de un proceso generalizado a escala nacional que afecta al equilibrio del poder dentro de los gobiernos municipales, y del cual el caso de Sevilla viene a ser una muestra excepcionalmente clara. Este proceso, en su manifestación sevillana, es el tema de esta comunicación.

La razón inmediata de la tajante decisión de la Audiencia sevillana fue la existencia de dos denuncias de corrupción generalizada de los electores, realizadas ambas por personas calificadas por ser miembros del Ayuntamiento. Sin embargo, lo más interesante del caso no era la gravedad de los hechos (con ser suficiente para invalidar las elecciones), sino que las denuncias eran contrapuestas: es decir, revelaban la corrupción de los electores practicada por grupos de muñidores distintos y opuestos en cuanto a los candidatos que favorecían. Así, el jurado Miguel Vandarán denunciaba los sobornos y banquetes político-alcohólicos que llevaban a cabo una serie de personajes (entre los que destacaban el antiguo diputado del común Vicente Moreno, el antiguo síndico personero Joaquín de Lora y el alguacil Miguel Ladrón⁽¹⁾) con el fin de asegu-

1.—Miguel Ladrón de Guevara (1766-1813). Famoso porque llegó a ser el especialmente eficaz (y odiado) jefe de la policía josefina durante la ocupación francesa de Sevilla en 1810-1812. Sin embargo, no tuvo la suficiente habilidad para escapar tras la retirada y fue detenido y ejecutado. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, José: *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*. Sevilla, 1994; pp. 121-22, 135 y 156-57.

rar la elección de (sobre todo) Joaquín de Flores, permanente adversario de la oligarquía municipal durante su mandato como síndico en 1802. Por otra parte, el diputado del común actuante Manuel de la Cruz denunció nada menos que a su propio colega diputado Marcos Álvarez de Valcárcel como director de una conjura financiada por el mismo Ayuntamiento para reelegir al antiguo diputado Francisco Escacena (que se jactaba de este apoyo), con otros individuos menos notorios (conjura que incluía eliminar a los electores del partido contrario gracias a la investigación por corrupción iniciada por la denuncia de Vandarán). Al día siguiente de la denuncia de Cruz, el Acuerdo suspendió las elecciones(2).

La investigación encargada por la Audiencia demostró la veracidad de ambas denuncias y descubrió un panorama de corruptelas variadas y enfrentamiento de facciones opuestas. Según Ladrón, la carrera de muñidor electoral de Valcárcel venía de varios años atrás, pero detrás suyo estaban varios miembros de la oligarquía municipal (o el propio Ayuntamiento, según decía Escacena). No quedó claro, sin embargo, de dónde venía la financiación de Ladrón, aunque se podría colegir algo de la participación del abogado Lora, sobrino de un veinticuatro(3), del fabricante Moreno(4) y del platero Flores(5).

La realidad es que la corrupción electoral no era un fenómeno novedoso en Sevilla. Ya en 1778 la Audiencia tuvo que anular las elecciones hechas en diciembre del año anterior a causa de la captación de votos por parte de agentes del Ayuntamiento en favor de dos *paniaguados*(6). Veinte años después, el Real Acuerdo hizo adoptar un nuevo reglamento de elecciones para evitar las colusiones(7), lo que no impidió que las de 1799 fueran fuertemente contestadas por los diputados del común y el propio Ayuntamiento, entre otras razones, por *los medios reprobados* que habían utilizado los electos(8). ¿Por qué, pues, precisamente en 1804 se suspendieron las elecciones y, más interesante, por qué no hubo más ?

La razón se encuentra en que la suspensión se determinó teniendo en cuenta un proceso legal abierto en 1803, un proceso que ponía en cuestión la propia naturaleza de las elecciones, y sin cuya resolución por el Consejo de Castilla la Audiencia no se sentía autorizada a ordenar nuevas elecciones o dictar resoluciones de otro tipo. Además, estaba dividida acerca de la conveniencia de la continuación de las elecciones populares, como se verá más adelante. De hecho, la iniciativa sobre el expediente se debió al Ayuntamiento.

En ese año de 1803, el Ayuntamiento decidió enviar una representación al Consejo de Castilla exponiendo que las elecciones de diputados y personero estaban dominadas por el absentismo, el faccionalismo y la corrupción. Se había llegado al extremo de que en la mayoría de las parroquias no llegaban a cinco los votantes que iban a elegir a los electores en la primera

2.—Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Consejos Suprimidos. Legajo 2.184, nº 15.

3.—Precisamente Lora fue depuesto como personero por la Audiencia a causa de este parentesco (1803). Archivo Histórico Municipal de Sevilla (A.H.M.S.). Sección VI. Tomo 87, nº 2.

4.—A.H.M.S. Secc. XVI. Varios Antiguos, caja 506, nº 120. Padrón 1803 (S. Isidoro).

5.—A.H.M.S. Secc. XVI. V.A., caja 506, nº 120. Padrón 1803 (Sagrario).

6.—El Ayuntamiento, en un alarde de hipocresía, fue capaz de reprender a los dos agentes y mostrarse sorprendido por su actuación. A.H.M.S. Secc. X. Actas Capitulares. Cabildo 2 enero 1778. 2ª escribanía, sin foliar. A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Censura fiscal 23 noviembre 1805.

7.—A.H.M.S. Secc. V. T. 285, nº 33.

8.—Uno de los cuales era el mismo Manuel de la Cruz. A.H.M.S. Secc. X. A.C. Cab 13 enero 1800. 2ª esc., f. 67-70.

fase de las elecciones. Los electores que salían nombrados, por su parte, se dejaban corromper y hasta emborrachar: grupos más o menos organizados controlaban la segunda fase. Ante esta situación desastrosa, el Ayuntamiento tenía la fórmula salvadora: los electores debían ser nombrados por los párrocos y los diputados de las collaciones o parroquias(9).

Se ha indicado ya que la corrupción no era algo nuevo, y se puede añadir que el absentismo generalizado tampoco lo era. Se encuentran casos de parroquias donde no acudió a votar nadie, o una o dos personas, ya en 1770(10). A partir de este hecho, que parece ser común en toda España, es posible considerar que las elecciones para diputados y síndico, sobre todo desde los años 80, eran poco más que una ficción legal, como muestra en Granada Marina Barba(11). Pero habían pasado más de treinta años cuando los regidores se decidieron a proponer una reforma profunda(12).

Para esta nueva posición hay una causa inmediata y otra más profunda e importante. La causa profunda se encuentra casi explícita en la representación del Ayuntamiento que dio origen al expediente: la diputación y la sindicatura estaban cayendo en manos de personas socialmente indeseables desde el punto de vista de los aristocráticos regidores sevillanos(13). A esto se añade que aquellos electos a quienes sí se podía aceptar socialmente no eran de fiar: el hacendado Andrés José Rodríguez, síndico en 1801 y 1804, fue el más acérrimo enemigo de la oligarquía en esos años(14). El temor (justificado) a que volviese a ser elegido síndico es la causa inmediata que se mencionó anteriormente.

La verdad es que el Ayuntamiento estaba viendo escapársele de las manos la situación desde 1800, significativamente la fecha en que la representación de los regidores situaba el inicio de los males del sistema. Antes de 1800 se había alcanzado una estabilidad evidente en cuanto a los diputados y síndico: una pequeña oligarquía *alternativa* se había ido sucediendo a sí misma sin mayores problemas en estos cargos. Esta solución era satisfactoria para el Ayuntamiento porque se trataba de comerciantes acaudalados, a veces incluso de condición

9.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Representación del Ayuntamiento 14 octubre 1803.

10.—A.H.M.S. Secc. V. T. 282, nº 6 y 14.

11.—MARINA BARBA, Jesús: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*. Granada, 1992; pp. 156–57. Para ejemplos de la inasistencia general a las elecciones: GUILLAMÓN, Javier: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid, 1980; pp. 51–61.

12.—La propuesta de minorización de electores de 1779 (comentada ya por Domínguez Ortiz) que no cambiaba el carácter representativo de los cargos electivos, fue realizada por el Acuerdo, y luego por los propios diputados y personero, mientras que el Ayuntamiento más bien moderó los aspectos más radicales de la propuesta. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976; p. 473. A.H.M.S. Secc. V. T. 77, nº 32.

13.—*Un Hortelano, qe. por sí, y en puesto público vendía los frutos de su Huerta, un Pintor con Taller público, un Alguacil de la Comisión de malhechores, qe. se destina en ayudar a su Padre en la venta de Comestibles, y bebidas, un veredero de un Hospital, un Cajero de Casa de Comercio, un Dependte. de un Cuerpo Ecco. un empleado en limpiar plata, o labrar piezas ligeras de este metal, y otros sugetos de igual clase son los que han obtenido la pluralidad, y el nombramiento de Diputados, y Síndicos, que han exercido separándose de estos destinos, manteniéndose con esplendor, abandonándolos después, y aun aspirando, como sucede en el día los qe. tienen hueco para repetir en los mismos empleos.* Así pues, un verdulero, un pintor, un policía, un cobrador, un cajero, un empleado y un platero eran los indeseables que habían sido elegidos desde 1800 y eran indignos de ocupar esos cargos, y de codearse con el conde del Águila o el marqués de Ribas, firmantes de la representación. Vid. nota 9.

14.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Censura fiscal 23 noviembre 1805.

noble, con los que, aunque rivalizaran en ciertas cuestiones, se podía llegar a un acuerdo que supusiera su relativa aceptación de las reglas de juego internas de los regidores, en una situación muy similar a la que González Beltrán encuentra en Cádiz(15). Esta *liga*, como la llamó Rodríguez, resultó barrida en 1800, no electoralmente, sino biológicamente: ese año la fiebre amarilla hizo perecer a una quinta parte de la población de Sevilla y se llevó al menos a 11 anti-gueros diputados y personeros, así como al propio síndico actuante, Manuel Guillén (él mismo varias veces síndico y diputado)(16).

No es casualidad que Ladrón, en la declaración que se ha mencionado antes, acusara a Valcárcel de fraude en las elecciones desde cuatro años antes: justo la época en que el Ayuntamiento tuvo que hacer frente al vacío dejado, y aún peor, a Rodríguez, Flores y compañía. Había que hacer algo para contrarrestar su influencia y su popularidad entre los nuevos patrones de las elecciones. La identidad de estos nuevos patrones, que empiezan a despuntar antes incluso de 1800, está bien clara en la ya mentada representación de 1803: eran los alcaldes de barrio.

Los alcaldes de barrio hacía tiempo que se elegían entre personas de condición modesta, menestrales y tenderos, sobre todo. No hay más que ver sus nombres en la lista que dan las Actas Capitulares cuando tomaban posesión cada año(17). Ante la ausencia de votantes espontáneos, y contando con la influencia que su vara y determinadas relaciones más o menos clientelares ejercían entre sus convecinos, los alcaldes de barrio se hicieron con el control de las elecciones primarias, y lo ejercieron para llegar ellos mismos a los sillones de diputados y personeros: así fue el caso con Cruz, Moreno, Valcárcel, Flores y casi todos los elegidos desde 1800(18). Esta ocupación de cargos municipales por gente de extracción humilde, aunque no necesariamente pobres(19), significaba una especie de revolución social para los exclusivistas y puntillosos regidores sevillanos. Definitivamente, se encontraban muy lejos de la famosa Real Cédula de 18 de marzo de 1783, que declaraba como honrados los oficios menestrales y capacitados a sus miembros para los cargos públicos.

Ante esta situación, la oligarquía reaccionó intentando asegurarse de que los nuevos electos le debieran el cargo, creyendo que podría configurar una diputación del común de hechuras suyas. Para ello, tuvo que contar con la colaboración de determinados alcaldes de barrio. Así lo indican los casos de Valcárcel y Escacena(20).

15.—GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III*. Jerez, 1991; pp. 172-91.

16.—No hay lugar aquí para demostrar las afirmaciones de este párrafo con una prosopografía, ni tampoco es el sitio adecuado para discutir esta cuestión: es necesario remitirse a la tesis que el autor prepara sobre los diputados y personero de Sevilla y espera poder leer pronto. Pero existe una breve descripción en una denuncia hecha por el combativo síndico Rodríguez: A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Representación del Síndico Personero 23 enero 1805, fol. 61-63.

17.—Un rico comerciante, elegido para una alcaldía, se quejaba de tener que alternar *con un Carpintero pobre, andrajoso y beodo*. A.H.N. Consejos, leg. 2.603, nº 23. Representación de José María Sonet 1806.

18.—Vid. nota 9.

19.—La familia de Moreno tenía una fábrica de fideos y helados, Flores una tienda de platería, Cruz cultivaba una huerta y vendía sus productos en un puesto con empleados, y Valcárcel era un administrador de la Capilla Real. Vid. notas 4, 5 y 14. A.H.M.S. Secc. V. T. 254, nº 3. Evidentemente, el caso de Rodríguez o Lora era diferente: miembros de las clases pudientes, con problemas con las instituciones (Lora fue destituido, Rodríguez tuvo pleitos con el Ayuntamiento ya desde 1782: A.H.M.S. Secc. X. A.C. Cab 9 enero 1782. 1º esc., f. 6).

20.—Que había sido alcalde y elector. A.H.M.S. Secc. V. T. 7, nº 20. T. 282, nº 50-54. T. 285, nº 33.

Se puede reconstruir con bastante certidumbre la inauguración de esta política. En 1800 no hubo elecciones a causa de la epidemia. En su lugar, se decidió (con autorización del Consejo) que los segundos electos en 1799 pasasen a ocupar los puestos vacantes(21). Así accedió a la sindicatura Rodríguez, cuyo enfrentamiento con el poderoso procurador mayor Juan Manuel de Uriortúa por la revisión de las cuentas de la ayuda prestada por los pósitos cercanos durante la epidemia llegó a proporciones escandalosas(22). En las elecciones siguientes se sitúa el inicio de la carrera de muñidor de Valcárcel, que no fue capaz de impedir la reelección de Rodríguez. Sólo su anulación por la Audiencia, reacia siempre a autorizar la continuación de los cargos anuales, pareció salvar al Ayuntamiento de la continuación de la campaña opositora(23). Vana esperanza, pues el nuevo síndico, Flores, mantuvo una actitud similar contra los señores regidores, que se irritaron hasta tal punto que declararon oficialmente falsas y ofensivas sus acusaciones de que pretendían ocultarle las cuentas de Propios(24). Tan interesado estaba Flores en que le diesen esas cuentas que hasta llegó a pedir al Consejo su continuación para el año 1803, lo que fue denegado(25).

El caso es que Rodríguez volvió a la sindicatura a pesar de todo en 1804. Los regidores se lo temían, indudablemente, pues fue precisamente en los meses finales de 1803 cuando el Ayuntamiento envió la representación que pedía la reforma del sistema de nombramiento de los diputados y síndico. Con esta determinación, reconocían tácitamente que no eran capaces de controlar las elecciones, a pesar de las intrigas de Valcárcel y otros. Durante 1804 la situación no hizo sino agravarse: en septiembre, el Ayuntamiento intentó suspender a Rodríguez y procesarlo por malversación, lo que no se llegó a realizar por apelación de un diputado del común(26). Y en diciembre estalló el escándalo de las elecciones: el Ayuntamiento intentaba usar todos los recursos a su alcance para evitar que a Rodríguez lo sucediera Flores.

Mientras se resolvía el expediente en Madrid, la Audiencia no se atrevía a realizar nuevas elecciones, temiendo nuevos casos de corrupción, e incluso que estallara la violencia entre las dos facciones, exasperadas por la frustración de sus objetivos(27). Para renovar los cargos, la Audiencia pidió instrucciones al Consejo, que resolvió en julio de 1805 que el Acuerdo nombrase a los nuevos diputados y síndico por el momento(28). De esta forma, el Ayuntamiento obtenía una victoria parcial: la elección se sustituía por la designación. Se podría pensar que dejarla en manos de los oidores difícilmente dejaría satisfechos a los regidores, pero el resultado fue en definitiva muy favorable a sus intereses. Los designados fueron descritos por Vandarán (quien, como se ha visto, no era precisamente un radical enemigo de la oligarquía) como *Amigos íntimos* de los capitulares, y el propio jurado se quejaba de que no cumplían sus funciones ni promovían el beneficio público(29).

21.—A.H.M.S. Secc. X. A.C. Cab 24 diciembre 1800 2ª esc., fol. 578-79.

22.—Vid. nota 14.

23.—A.H.M.S. Secc. X. A.C. Cab 27 enero 1802. 2ª esc., fol. 30.

24.—A propuesta del ya mencionado conde del Águila. A.H.M.S. Secc. X. A.C. Cab 24 diciembre 1802. 1ª esc. s.f.

25.—A.H.N. Consejos, leg. 4.022, nº 61.

26.—Así lo recomendó en su informe el procurador mayor marqués de Ribas, informe cuya aprobación propuso y consiguió el conde del Águila. A.H.M.S. Secc. X. A.C. Cab. 10 septiembre 1804. 2ª esc. f. 466-76.

27.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Representación de la Audiencia 9 enero 1805.

28.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Real Orden 9 julio 1805.

29.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Representación de Vandarán 1806, fol. 131-32.

Quien sí era un radical era el fiscal civil de la Audiencia, José Hevia, que con su tenaz oposición hizo reconsiderar al tribunal su intención original de proponer un nuevo método de nombramiento de diputados y síndico. En estrecho contacto con Rodríguez (así lo prueban las similitudes incluso lingüísticas de sus escritos respectivos(30)), Hevia se convirtió en el principal valedor del sistema de elecciones ante el Consejo. A su pluma se debe una exaltada defensa de la institución de los diputados y personero, que consideraba no sólo una *Ley fundamental del Estado*, sino también que haría *época en los Fastos del Consejo*, y el principal *elogio del digno Magistrado que la concibió, y la extendió, y la realizó con su infatigable zelo*. Esta defensa, que se encuentra en la censura fiscal de 23 de noviembre de 1805, viene a desmontar todos los argumentos del Ayuntamiento. Primero, el fiscal demuestra que no se cumplieron nunca las normas contenidas en el reglamento de 1798 para evitar el absentismo, por lo que no se podía decir que éste hubiera fracasado en esta cuestión. Segundo, ataca con virulencia la supuesta incapacidad de los electos de los años anteriores, pues por su ocupación *en las Artes Liberales o Mecánicas nada pierden p^a con el Soberano, ni p^a con la Gente Sensata antes bien los hace más y más dignos que pueden serlo algunos que envanecidos con el pomposo título de Ylustres, no son más en realidad que una polilla del Estado, que sólo esperan la ocasión de obtener estos y otros empleos para sacrificar al infelix vecino*, y pone como ejemplo de su buen hacer al propio Rodríguez. Tercero, en cuanto a la aparición de facciones en las elecciones, con notable modernidad declara que *son indispensables los partidos donde quiera que se reúnan los hombres*, como se demuestra en las elecciones de las órdenes religiosas, que nunca se ha pensado en suprimir. Tras hacer una requisitoria larga e historiada contra los sucesivos ataques del Ayuntamiento a los diputados y síndicos y sus atribuciones, este aprendiz de Campomanes resume su posición pidiendo que se hagan las elecciones siguiendo el reglamento y se aumente el número de diputados a ocho, para tener más controlados a los regidores, función primordial que cumplen los cargos electivos(31).

La Audiencia, que se mostró básicamente de acuerdo con el fiscal, aunque no consideró oportuna la ampliación del número de los diputados, envió el expediente al Consejo a fines de 1805. Sin duda, esta postura de la Audiencia debió de influir en la resolución del Consejo, que se demoró hasta 1807. En un auto se ordenaba la celebración de elecciones según el reglamento de 1798(32), pero el Ayuntamiento consiguió retrasar la publicación de la orden con un recurso de súplica, que dio lugar después a una nueva representación, en que se reformulaban sus pretensiones con gran inteligencia.

En efecto, la representación cambiaba de táctica: aceptando que no se había cumplido el reglamento, demostraba cómo su estricto cumplimiento era imposible, pues tendría consecuencias absurdas. Si todos los vecinos de Sevilla fueran a votar no bastarían ni tres ni cuatro días para realizar las elecciones: con todas las formalidades requeridas, dice el escrito, se consumiría *la mayor parte del año en esta operación*. Exagerado, sin duda, pero no muy lejos de la verdad teniendo en cuenta que la votación se hacía oralmente, que cada votante debía nombrar doce electores y que sólo había cuatro alcaldes disponibles para presidir en las 29 parroquias. En realidad, el escrito del Ayuntamiento ponía el dedo en la llaga: nadie esperaba *de verdad* una participación total (que no se había dado ni siquiera en el máximo de 1766), y sin ella los fundamentos de la argumentación del fiscal quedaban debilitados teóricamente. Además, el redactor

30.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Representaciones de Hevia (30 enero 1805) y Rodríguez (23 enero 1805).

31.—Vid. nota 14.

32.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Auto del Consejo 7 agosto 1807.

tuvo la habilidad de ligar este expediente con el de la supresión de las elecciones de alcaldes de barrio, recientemente decidida(33). Estas elecciones fueron sustituidas por la designación por la Sala del Crimen a partir de una propuesta de los párrocos y diputados de collaciones, lo que venía a entregar al Ayuntamiento la provisión de estos cargos(34).

El Consejo no se dejó convencer en principio y ordenó que se cumpliera el auto de agosto restableciendo las elecciones. Mientras que, en Sevilla, ni Audiencia ni Ayuntamiento parecían dispuestos a realizar elecciones para 1808 (ya era enero cuando llegó la orden), en Madrid un último recurso de súplica del Ayuntamiento conseguía de forma extraordinariamente sorprendente hacer cambiar de opinión al fiscal del Consejo, que recomendó la enmienda del auto. Y el proceso quedó bruscamente interrumpido aquí en marzo de 1808, sin duda a causa del Motín de Aranjuez y el inicio de la Guerra de Independencia(35).

Hasta ahora, todo el asunto parece ser una cuestión puramente local entre facciones que se disputan ciertas parcelas del poder municipal sevillano. Pero no es así. Si se amplía la perspectiva, se verá que estos hechos se encuentran dentro de un ámbito más general. En 1801 el gobernador de Salamanca había promovido un expediente para cambiar el sistema de nombramiento de diputados y personero, expediente que hacia 1805 desembocó en un dictamen de los fiscales del Consejo que proponía una reforma electoral general en sentido censitario y la introducción del sorteo. También en 1805 el Ayuntamiento de Valencia había solicitado la sustitución de las elecciones por la insaculación, con apoyo de la Audiencia y el propio Consejo. A esto hay que añadir la abolición de las elecciones a alcaldes de barrio en Madrid desde 1801 (que se extendería a otras ciudades, como se ha visto en el caso sevillano). Todos estos frentes y otros menos conocidos, y la propia coincidencia de fechas a partir de 1801, apuntan hacia la existencia de una ofensiva reaccionaria generalizada contra la institución, en un intento de las oligarquías locales de recuperar el control de una situación que se les escapaba en favor de otros grupos sociales(36). El caso sevillano parece ilustrar con crudeza y precisión esta lucha política y social dentro de la administración local. Esta alternativa de nuevo ascenso al poder y reacción oligárquica vendría a ser una parte de la crisis general de la descomposición del Antiguo Régimen, que por entonces se dirigía en línea recta hacia un cercano, traumático y desastroso final.

33.—A.H.N. Consejos, leg. 2.603, nº 23. Real Orden 17 agosto 1807.

34.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15; representación del Ayuntamiento diciembre 1807; y leg. 2.603, nº 23.

35.—A.H.N. Consejos, leg. 2.184, nº 15. Documentos 1807-1808.

36.—Sobre Salamanca: GUILLAMÓN, Op. cit., pp. 123-27. Sobre Valencia: GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La Monarquía Absoluta y el Municipio Borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*. Madrid, 1991; pp. 382-86. La autora interpreta erróneamente las noticias respecto de Sevilla que toma de Guillamón (que no son nada claras). Sobre los alcaldes de barrio: GUILLAMÓN, Op. cit., pp. 355-57. Existen referencias sobre Madrid, Bilbao, Barcelona y otras poblaciones catalanas en GUILLAMÓN, Op. cit., pp. 122-23 y GARCÍA MONERRIS, Op. cit., pp. 382-84.